

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Dirección de Acuerdos
Marco***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTOS:**

El recurso de reconsideración presentado en fecha 03 de septiembre del 2024 por la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR & EMPRESAS S.A.C. identificada con RUC N° 20609241285, en adelante el Recurrente, mediante Escrito S/n y el Informe N° 00528-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de fecha 11 de septiembre del 2024 de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la Dirección de Acuerdos Marco es el órgano encargado de diseñar, organizar, conducir y ejecutar la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través de la selección de proveedores; así como, de gestionar y administrar la operación de estos y la extensión de su vigencia;

Que, conforme al artículo 32° del documento de gestión citado en el párrafo precedente, forma parte de las funciones de la Dirección de Acuerdos Marco, proponer la formalización de los Acuerdos Marco con los proveedores adjudicatarios, la gestión y administración de los Catálogos Electrónicos, así como la aprobación de la exclusión de un proveedor en caso alguno incurra en los supuestos contemplados en la legislación aplicable;

Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en los artículos 120, 217, 218 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, motivo por el que debe presentarse ante la misma autoridad que emitió la decisión dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días y con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del mismo cuerpo legal;

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS y en cumplimiento de las funciones inherentes a la Dirección de Acuerdos Marco que establecen que se realizarán periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de estos, se realizó el monitoreo de los rechazos de las órdenes de compra publicadas del 01 al 15 de julio del 2024 correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2024-3;

Que, producto de la evaluación, se evidenció que el Recurrente en el periodo señalado previamente, rechazó la Orden de Compra OCAM-2024-300308-160-0 señalando las siguientes causales: G. Monto de OC y J. OC digitalizada con condiciones adicionales. Asimismo, rechazó la Orden de Compra OCAM-2024-1547-36-0 señalando las siguientes causales: J. OC digitalizada con condiciones adicionales;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos
Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2067-2024 la Dirección de Acuerdos Marco determinó lo siguiente:

"5. Al respecto, se procedió a verificar si el ejercicio de la facultad de rechazo se efectuó conforme a la normativa previamente expuesta, constatándose que la Orden de Compra Digitaliza guarda exactamente relación con la Orden de Compra Electrónica; por tanto, el rechazo no se efectuó en cumplimiento de lo establecido en las Reglas.

6. Sobre el particular cabe señalar que, el literal d) del artículo 116 del Reglamento precisa que un proveedor adjudicatario es excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo.

7. En esa línea, el Capítulo VIII de las Reglas establece que el proveedor será excluido de los Catálogos Electrónicos en el marco del incumplimiento de la Directiva: Lineamientos para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable. Asimismo, la exclusión generará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a favor de PERÚ COMPRAS.

8. Por su parte, la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0), precisa en el numeral 7) del literal h) del artículo 7.1 que el proveedor incurre en causal de exclusión cuando rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco. El periodo de exclusión es por tres (03) meses y su alcance corresponde al Acuerdo Marco materia de incumplimiento conforme lo prescrito en su numeral 7.4 Finalmente, de conformidad con la cláusula cuarta del Acuerdo Marco formalizado, la exclusión opera en forma automática.

Conforme a los argumentos expuestos en el acápite previo corresponde excluir temporalmente del Acuerdo Marco al proveedor adjudicatario, teniendo en cuenta para ello las siguientes consideraciones:

ALCANCE	TEMPORALIDAD	EJECUCION DE GARANTIA	MONTO CORRESPONDIENTE A LA GARANTIA A EJECUTARSE
ACUERDO MARCO EXT-CE-2024-3	03 meses	SI CORRESPONDE	S/ 500.00

Sobre la Admisibilidad y Procedencia del Recurso de Reconsideración.

Que, la exclusión es un acto unilateral y automático que incide sobre los intereses del proveedor, en ese sentido, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG establece los recursos administrativos que tiene a su disposición el administrado, precisando que son: i) recurso de reconsideración; y ii) recurso de apelación, siendo que el recurso de revisión se interpone cuando se establezca expresamente por ley o decreto legislativo. Asimismo, el citado artículo precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;¹

Que, el TUO de la LPAG señala en su artículo 219 que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 221 TUO de la LPAG, dispone que la formalidad del escrito deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, en caso de que un proveedor considere que se ha realizado un acto que atente contra sus derechos o intereses y desee presentar un recurso de reconsideración, puede, conforme a las formalidades descritas en el artículo 124 del TUO de la LPAG, dirigirse al mismo órgano que decidió el acto cuestionado dentro del plazo perentorio de quince (15) días debiendo sustentarse en nueva prueba;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, es necesario analizar los requisitos para la interposición válida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas;

Que, corresponde precisar que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto ante la Dirección de Acuerdos Marco; siendo así, cumple con haber sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación;

Que, de los actuados se advierte que en fecha 16 de agosto del 2024 el Recurrente fue debidamente notificado con el Formato para la Exclusión de Proveedores N°2067-2024 por haber incurrido en la causal de exclusión establecida en el inciso 7 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) que prescribe la exclusión del proveedor adjudicatario cuando rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco;

Que, estando a lo anterior, se advierte que la Recurrente podía interponer válidamente el recurso impugnativo correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, es decir, hasta el 09 de septiembre del 2024. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto en fecha 03 de septiembre del 2024, se advierte que éste fue presentado dentro del plazo previsto, por lo que corresponde evaluar si este se sustenta en nueva prueba;

Que, en el caso de autos, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que los argumentos del Recurrente son los siguientes:

¹ De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022.

"(...)

ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-300308-160-0.

(...) en la ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001336 de fecha 03 de julio del 2024, se evidencia que las 4 unidades del producto se han considerado como si tuvieran el mismo precio (cuando en la orden de Compra Virtual por PERÚ COMPRAS, se da el detalle del precio de cada uno de los productos por ser diferentes) (...)

(...) queda en evidencia el detalle incompleto del producto y además la no correspondencia del precio unitario, pues si bien es cierto que el total es el mismo, cada producto tiene un precio distinto, y no se puede faltar a la verdad indicando un precio que no corresponde, solamente por encajar dividiendo el total entre 4 unidades, tal y como hicieron en este caso, pese a que cada unidad consistía en un producto distinto.

ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-1547-36-0.

(...) en la ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000130 de fecha 02 de julio del 2024, se evidencia que el peso es mayor al que estaba consignado en la orden de Compra Virtual por Perú Compras (...)

(...) queda en evidencia la no correspondencia del peso, que, aunque sea mínimo debe ser el mismo que se ha consignado (...)"

Que, conforme lo señalado por GUZMAN NAPURI, los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos². En el caso específico de los recursos de reconsideración, el administrado requiere la revisión de la decisión ya adoptada por la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada;

Que, en ese sentido, el recurso de reconsideración tiene por objeto que se revoque, reforme o sustituya un acto administrativo, con tal fin, los administrados deben refutar los argumentos que motivaron la expedición o emisión de dicho acto, ofreciendo elementos de convicción que respalden sus alegaciones a efectos que el órgano emisor pueda reexaminar el acto recurrido;

Que, al respecto, MORÓN URBINA señala:

"En este orden de ideas, cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo. Es preciso resaltar que el hecho controvertido materia del pronunciamiento por la autoridad administrativa será siempre el hecho materia de prueba. En tal sentido, cualquier medio de prueba que se presente siempre tendrá

² GUZMAN NAPURI, Christian. MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Pacífico Editores, Lima, 2013. Pág. 605.

*por finalidad probar este hecho, para así obtener el pronunciamiento favorable de la autoridad"*³.

Que, asimismo, el precitado autor indica:

"(...) para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la mejor regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tal solo un nuevo pedido o una nueva argumentación de los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración (...). no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras (...)

*(...) para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida"*⁴.

Que, de lo expuesto se advierte que, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio del pronunciamiento, es decir, deberá de evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos controvertidos;

Que, en esa línea, se puede concluir que la nueva prueba debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la decisión de la autoridad, para ello, los administrados deben refutar los argumentos que motivaron la expedición o emisión de dicho acto, ofreciendo elementos de convicción que respalden sus alegaciones a efectos que el órgano emisor pueda reexaminar el acto recurrido;

Que, mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2067-2024 la Dirección de Acuerdos Marco excluyó a la Recurrente por haber incurrido en la causal de exclusión establecida en el inciso 7 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) que prescribe la exclusión del proveedor adjudicatario cuando rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco;

Que, en virtud a lo expuesto, colegimos que, para considerar como nueva prueba a los medios probatorios ofrecidos en el recurso de reconsideración, la Recurrente debió ofrecer aquellos que acreditasen que no se configuraron los presupuestos para la exclusión de su representada; dicho de otra manera, los medios probatorios debían acreditar que el rechazo de la Orden de Compra fue justificado;

Que, como ha sido expuesto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, ello, es concordante con la finalidad del recurso de

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo II. Gaceta Jurídica. 14ª Edición. Pág. 217.

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Edición 11 Gaceta Jurídica. 2009 pág. 614- 615.

reconsideración que es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad cambiar el sentido de la decisión que se adoptó primigeniamente;

Que, los Catálogos Electrónicos son un método especial de contratación mediante el cual una Entidad realiza la contratación, sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando estos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención de su requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos, conforme lo establecido en el sub numeral 31.1 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, precisa en el literal b) de su artículo 115 que las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, concordante con ello, el dispositivo legal precitado precisa en el literal f) del artículo citado en el párrafo precedente que el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, de lo expuesto se advierte, que la normativa de contrataciones del Estado establece la obligación de los proveedores adjudicatarios referente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los documentos asociados a cada Acuerdo Marco, en el presente caso, resultan aplicables las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación IV, en adelante las Reglas;

Que, las Reglas precisan en su numeral 7.6.1. que El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA;

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el párrafo precedente establece en su numeral 7.6.4 los supuestos que podrán ser señalados por El PROVEEDOR a fin de ejercer dicha facultad, de acuerdo con el siguiente detalle:

"7.6.4. El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:

- i) Las Fichas-producto consignadas no coincidan.*
- ii) Cuando exista diferencia en el monto consignado.*
- iii) Cuando exista diferencia en la cantidad consignada de Fichas-producto.*
- iv) No coincida la unidad de despacho.*
- v) La dirección del lugar de entrega.*

- vi) Cuando no registre la descripción completa de la Ficha-producto.
- vii) El plazo de entrega.
- viii) RUC del proveedor
- ix) RUC de la entidad
- x) Razón Social del proveedor
- xi) Razón Social de la entidad (*)
- (*) No aplica para compras por encargo

Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:

- xii) No cuenta con la(s) firma(s) y postfirma(s) o, la(s) firma(s) y sellos completos del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra; siendo válidas las firmas digitales.

Respecto de las firmas digitales en las órdenes de compra digitalizadas cuya extensión es de más de una hoja, resulta suficiente que exista(n) la(s) firma(s) digital(es) y posfirma(s) del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra en el recuadro diseñado para la firma de dichas órdenes, por cuanto, la naturaleza de la firma digital garantiza la integridad del documento y acredita la identidad de la persona autorizada para su suscripción.

En el caso que las órdenes de compra digitalizadas cuya extensión es una o más hojas y la firma digital no se encuentre en el recuadro correspondiente, pero cuenta con el cargo de la(s) persona(s) facultada(s) consignado en la orden de compra digitalizada, la misma se entenderá correctamente firmada.

Concordante con lo antes indicado, el proveedor podrá validar las firmas digitales en las órdenes de compra digitalizadas en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/14194-validar-documentos-firmados-digitalmente>. Este servicio de la Plataforma Nacional de Firma Digital - Firma Perú es brindado como parte de la transformación digital del Estado peruano y puede ser utilizado por cualquier persona, firmante o no firmante del documento electrónico; asimismo, el detallado enlace puede ser actualizado conforme a lo establecido en el portal relacionado al servicio de firmas digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

- xiii) Sea ilegible.
- xiv) Indique condiciones adicionales que no se encuentren contempladas en la ORDEN DE COMPRA, o en las REGLAS cuando corresponda.
- xv) El número de registro SIAF no haya sido consignado o sea distinto al señalado en la ORDEN DE COMPRA, en caso le sea aplicable.
- xvi) Que el archivo ingresado no corresponda a la ORDEN DE COMPRA. Otras que PERÚ COMPRAS determine con la finalidad de optimizar las contrataciones, hecho que será puesto en conocimiento mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe).

Además de lo expuesto, se considera como causal de rechazo a la ORDEN DE COMPRA, cuando la entrega de los productos adquiridos corresponda realizarse en el siguiente año fiscal de la contratación; de verificarse en este caso que no se encuentre adjunta la previsión presupuestaria correspondiente a la ORDEN DE COMPRA, se considera como causal válida de rechazo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos
Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

Para el caso del procedimiento de contratación de una Compra Agregada y/o Compras Corporativa Obligatoria por Catálogo Electrónico, el PROVEEDOR no podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA.

En caso se advierta alguna inconsistencia entre la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA y la ORDEN DE COMPRA, prevalecerá la ORDEN DE COMPRA."

Que, las Reglas han establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, por tanto, en caso advierta alguno de los supuestos prescritos en dicho dispositivo legal podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que es responsabilidad suya seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo, toda vez que, el rechazo injustificado dará lugar a su exclusión, conforme lo prescrito en el numeral 7.6.3. de las Reglas;

Sobre el rechazo de la Orden de Compra OCAM-2024-300308-160-0.

Que, de la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que el Recurrente rechazó la Orden de Compra OCAM-2024-300308-160-0 señalando las siguientes causales: G. Monto de OC y J. OC digitalizada con condiciones adicionales;

Que, con relación al primer supuesto, el Recurrente señala a través del recurso de reconsideración interpuesto que habría una inconsistencia con relación al precio unitario consignado en la OCAM-2024-300308-160-0 y la Orden de Compra digitalizada N° 0001336;

Que, conforme puede advertirse de la Orden de Compra OCAM-2024-300308-160-0, el monto total contratado asciende a S/ 797.68. Concordante con ello, la Orden de Compra digitalizada N° 0001336 precisa el mismo monto, en esa línea, si bien existe una diferencia en el precio unitario señalado en la OCAM-2024-300308-160-0 y la Orden de Compra digitalizada N° 0001336, dicho supuesto no genera incertidumbre ni duda razonable con relación al monto total contratado, por lo que, en ese extremo carece de sustento lo señalado por el Recurrente;

Que, asimismo, es menester señalar que el Recurrente no señaló ningún argumento ni adjuntó prueba nueva para acreditar la concurrencia del segundo supuesto de rechazo (J. OC digitalizada con condiciones adicionales);

Que, de lo expuesto se advierte que el rechazo de la Orden de Compra OCAM-2024-300308-160-0 deviene en injustificado; siendo así, el recurso de reconsideración interpuesto en el extremo correspondiente al rechazo de la Orden de Compra OCAM-2024-300308-160-0 es INFUNDADO;

Sobre el rechazo de la Orden de Compra OCAM-2024-1547-36-0.

Que, de la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que el Recurrente rechazó la Orden de Compra OCAM-2024-1547-36-0 señalando las siguientes causales: J. OC digitalizada con condiciones adicionales; no obstante, conforme lo señalado en el en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2067-2024 dicho supuesto no concurrió;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos
Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, empero, a través del recurso de reconsideración interpuesto, el Recurrente señala que la inconsistencia advertida sería con relación a la descripción de la Ficha-producto consignada en la Orden de Compra Electrónica y Orden de Compra Digitalizada, supuesto que no fue evaluado por la Dirección de Acuerdos Marco puesto que, conforme lo establecido en el numeral 7.6.3 de las Reglas es responsabilidad del Recurrente seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían el rechazo;

Que, de la revisión a la Orden de Compra OCAM-2024-1547-36-0 se advierte que la descripción de la Ficha-producto es la siguiente: **DESINFECTANTES: LÍQUIDO ACEITE DE PINO DOMESTICO / INDUSTRIAL / SALUD PUBLICA CON.T: GALÓN X 3.8 LT G.F: 24 MESES - 2 AÑOS UNIDAD DALHI 100302**, conforme se advierte a continuación:



ORDEN DE COMPRA

OCAM-2024-1547-36-1

EXT-CE-2024-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA

DATOS DE LA ENTIDAD

RUC : 20564356116
Razón Social : UNIDAD EJECUTORA-408: HOSPITAL DE ESPINAR
Ejecutora : GOB. REG. CUSCO - HOSPITAL DE ESPINAR [001547]

DATOS DEL PROVEEDOR

RUC : 20809241285
Razón Social : "PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR & EMPRESAS" S.A.C.
Domicilio Fiscal : AV. TOMAS VALLE SIN INT 217
Ubigeo : CALLAO / PROV. CONST. DEL CALLAO / CALLAO
Rpte Legal : ARANA, CARVARI ERICK
Correo Electrónico : productos.servicios.hesac@gmail.com
Teléfono fijo : (064) 563-319_
Teléfono móvil : 975752102

DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN

Responsable : BERNARDINO INCA AMANCA BERNARDINO INCA AMANCA
D.N.I. : 23915507 23915507
Teléfono : (51) 54301071 / 984-886-956 (51) 54301071 / 984-886-956
Cargo : JEFE DE ALMACEN JEFE DE ALMACEN
Correo electrónico : berinca@hotmail.com berinca@hotmail.com

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Banco : BANCO DE CREDITO DEL PERU
Número de Cuenta : 3559872611099
CCI : 00235500987261109966

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

Emergencia : NO Estado : RECHAZADA
Fecha de formalización :
Tipo de Contratación : Individual
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de entregas : 1
Expediente SIAF : 363
Contratación con : NORMAL
Financiamiento :
Plazo de entrega : Del 06/07/2024 al 15/07/2024
Estrategia de compra : Compra clásica

DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA

Número de entrega : 1 de 1
Dirección : CALLE DOMINGO HUARCA CRUZ SIN-ESPINAR
Ubigeo : ESPINAR / ESPINAR / CUSCO
Referencia : COSTA DE CLAS DE ESPINAR
Latitud / Longitud :
Código Postal :

Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	DESINFECTANTES: LÍQUIDO ACEITE DE PINO DOMESTICO / INDUSTRIAL / SALUD PUBLICA CON.T: GALÓN X 3.8 LT G.F: 24 MESES - 2 AÑOS UNIDAD DALHI 100302	DALHI	100302	130	7.40	173.16	1,135.16
IMPORTE TOTAL (PEN)							1,135.16

Que, por su parte, la Orden de Compra Digitalizada N° 0000130 en su sección "Descripción" detalla la Ficha-producto de la siguiente manera: **DESINFECTANTE LIMPIADOR AROMATICO X 4 L – DALHI**, conforme se advierte a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos
Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.01.01.MCMN

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000130

N° Exp. SIAF : 0000000363

Día	Mes	Año
02	07	2024

UNIDAD EJECUTORA : 408 UNIDAD EJECUTORA 408 HOSPITAL DE ESPINAR
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001547

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR & EMPRESAS S.A.C. Dirección : AV. TOMAS VALLE NRO. S/N INT. 217 URB. MERCADO SANTA ROSA (MER PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / C/ CCI: RUC : 20609241285 Teléfono : 975752102 Fax : Concepto : POR LA ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA MEDIANTE PERU COMPRAS PARA DIFERENTES SERVICIOS	N° Cuadro Adquisic: 000130 Tipo de Proceso : CCE N° Contrato : OCAM-2024-1547-36-0 Moneda : S/ T/C :

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
133000120047	130.	UNIDAD	DESINFECTANTE LIMPIADOR AROMATICO X 4 L - DALHI FOR EL COMPROMISO DE LA ADQUISICION DE INSUMO DE LIMPIEZA PARA SERVICIOS GENERALES Y PROGRAMAS PRESUPUESTALSE SEGUN INFORME N°02-2024/GR-CUSCO/GRSC/UE408/PP PLAZO DE ENTREGA: DEL 06-07-2024 AL 15/07/2024 * * * * * (UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 16/100 SOLES) * * * * *	8.732000	1,135.16

Que, de lo expuesto se advierte que la descripción de la Ficha-producto contenida en la Orden de Compra Electrónica y la Orden de Compra Digitalizada no son concordantes, toda vez que, la Orden de Compra OCAM-2024-1547-36-0 hace referencia a una Ficha-producto con la característica de GALÓN X 3.8 LT; mientras que, la Orden de Compra Digitalizada N° 0000130 hace referencia a la característica de 4 L, siendo así, concurre el supuesto de rechazo señalado por el Recurrente y debidamente establecido en el inciso i) del numeral 7.6.4 de las Reglas, por lo que, el recurso de reconsideración en el extremo correspondiente al rechazo de la Orden de Compra OCAM-2024-1547-36-0 deviene en FUNDADO;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; y, la Directiva N° 021-2017-PERU COMPRAS aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERU COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERU COMPRAS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR & EMPRESAS S.A.C. identificada con RUC N° 20609241285, contra la exclusión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2067-2024 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: CYRRMLN



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos
Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Segundo. - Poner en conocimiento del Recurrente que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que tiene quince (15) días hábiles para interponer apelación si lo considera pertinente.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución con los respectivos anexos a la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR & EMPRESAS S.A.C. identificada con RUC N° 20609241285.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos para que se ejecuten las acciones pertinentes.

Artículo Quinto. - Remitir la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información a fin de que realice su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ADOLFO EMILIO VIZCARRA KUSIEN

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO

Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS